

OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 28 de octubre de 1963 por la que se convoca oposición para cubrir 25 plazas de Auxiliares penitenciarios de tercera clase de la Sección Masculina y 8 de la misma categoría y clase de la Sección Femenina, ambas del Cuerpo Auxiliar de Prisiones.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 331 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, y una vez deducido de las vacantes el porcentaje de plazas correspondientes a la «Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles», conforme a lo preceptuado en la Ley de 17 de julio de 1952.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se convoca oposición a fin de cubrir 25 plazas de Auxiliares Penitenciarios de tercera clase de la Sección Masculina y 8 plazas de la misma categoría y clase de la Sección Femenina, ambas del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, más las vacantes que se produzcan hasta que finalicen los exámenes, dotadas con el sueldo anual de 11.160 pesetas, más una gratificación igual al sueldo y otros emolumentos legales.

2.º Para tomar parte en la misma se requiere: Ser español, de estado soltero, haber cumplido la edad de veintidós años el día que finalice el plazo de presentación de instancias y no haber cumplido los treinta el día de publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», carecer de antecedentes penales, observar buena conducta pública y privada, no haber sido separado de Organismo alguno dependiente del Estado, provincia o municipio, o en su caso, haber obtenido la oportuna rehabilitación, ser adicto al glorioso Movimiento Nacional y no padecer enfermedad física o infecto-contagiosa, ni defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del cargo, debiendo reunir las condiciones físicas necesarias para la práctica del judo, asignatura obligatoria del curso a seguir en la Escuela de Estudios Penitenciarios, y tener la talla mínima de 1,64 para la Sección Masculina y 1,55 para la Sección Femenina.

Las aspirantes a la Sección Femenina acompañarán, además, certificado de cumplimiento o exención del Servicio Social.

3.º Los que deseen concurrir a la oposición bastará con que lo soliciten por medio de instancia dirigida a esa Dirección General. Las solicitudes deberán de tener entrada en el Registro General de este Departamento dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo ser presentada directamente en dicho Registro, o bien en aquellos Organismos a que hace referencia la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, debiendo ir acompañada del recibo de haber abonado en esa Dirección General («Habilitación de Material») la cantidad de 200 pesetas, en concepto de derechos de oposición, haciendo constar en la instancia, expresa y detalladamente, que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en el apartado segundo de esta Orden.

Los interesados deberán constatar, en su caso, el carácter con que cada opositor pretenda figurar en relación con lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1947.

4.º Expirado el plazo de presentación de instancias se publicará la relación de aspirantes admitidos y excluidos en el «Boletín Oficial del Estado». Después de publicadas las listas se nombrará el Tribunal por la autoridad competente, haciéndose pública su composición en el referido «Boletín Oficial del Estado».

5.º Seguidamente se señalará el local, día y hora en que se ha de verificar el sorteo de los opositores, para lo cual se formará una relación por riguroso orden alfabético de apellidos y se sacará a la suerte una letra, dándose el número uno al opositor que encabece la misma, y a partir de ella y de una forma correlativa el correspondiente a los demás opositores.

El resultado de este sorteo se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y el orden que en él se establezca servirá para todos los actos en que los interesados hayan de intervenir en esta oposición.

6.º La oposición no comenzará hasta transcurrido el plazo mínimo de tres meses, contados desde la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

El Tribunal calificador acordará el día y hora en que han de dar comienzo los ejercicios y el local en que han de efectuarse. Este acuerdo será publicado con quince días de antelación en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de los interesados.

El Tribunal no podrá actuar válidamente en las sesiones que celebre si no concurren al menos tres de sus miembros.

Por ausencia justificada del Presidente será sustituido por el Vocal más antiguo y el Secretario por el más moderno.

7.º Los aspirantes admitidos deberán realizar las siguientes pruebas y ejercicios, todos ellos de carácter eliminatorio:

a) Prueba de aptitud física demostrativa de que reúne todas las condiciones físicas exigidas en el apartado segundo de la presente Orden, debiendo, por tanto, ser reconocidos por el Tribunal médico que con este fin designe esa Dirección General, cuyo dictamen será elevado al Tribunal calificador para que este resuelva quiénes han de pasar al ejercicio siguiente por hallarse en posesión de la aptitud necesaria.

b) Ejercicio práctico y escrito, que consistirá en la redacción de un tema libremente elegido por el Tribunal sobre elementos de Geografía e Historia de España; la resolución de un problema sobre aplicación de las cuatro operaciones aritméticas, y la redacción de un parte por escrito referido a un hecho ocurrido en un Establecimiento penitenciario, y fijado libremente por el Tribunal. Para la práctica de este ejercicio el opositor dispondrá del tiempo máximo de tres horas.

c) El ejercicio teórico y oral consistirá en contestar, en el plazo máximo de veinte minutos, a dos temas sacados a la suerte de los que integran el programa que oportunamente se publicará, correspondiente a cada una de las materias siguientes: moral profesional, régimen penitenciario y organización administrativa.

Cuando en la práctica de este ejercicio el Tribunal estimase que el opositor no ha contestado satisfactoriamente el primer tema, o que ha dejado de contestarlo, el Presidente dará por terminado el ejercicio e invitará al opositor a que se retire.

Para la práctica de la primera y segunda prueba se hará solamente un llamamiento y dos para la tercera.

Los que no se presenten a los mismos, cualquiera que fuese la causa, perderán sus derechos a participar en la oposición.

8.º La calificación de la primera prueba se verificará declarando al opositor apto o no apto.

Los dos ejercicios restantes serán calificados por cada miembro del Tribunal de cero a diez puntos en cada uno de ellos, necesitándose un mínimo de cinco puntos para tener derecho a actuar en el ejercicio siguiente. Esta puntuación será la expresión del coeficiente de dividir los puntos alcanzados por el número de miembros del Tribunal.

La calificación se hará pública y expresará el número de puntos alcanzados por cada opositor, sin hacer mención de los que hubieran sido desaprobados.

Para proceder a la calificación del ejercicio escrito, el Tribunal leerá los trabajos realizados por los opositores, reuniéndose en las sesiones periódicas y sucesivas que sean necesarias.

9.º Los ejercicios una vez comenzados no podrán ser suspendidos si no es por causa justificada y en virtud de acuerdo del Tribunal.

El Secretario del Tribunal extenderá con el visto bueno del Presidente las correspondientes actas de las sesiones que se celebren. En las referentes a las calificaciones de los opositores se hará constar la puntuación obtenida por cada uno de ellos.

10. Comenzada la práctica de los ejercicios, el Tribunal podrá requerir, en cualquier momento, a los opositores para que acrediten su personalidad.

Si durante la oposición llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los opositores carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se les excluirá de la misma, previa audiencia del interesado, pasándose, en su caso, el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria, si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

11. Terminado el último ejercicio, el Tribunal hará en el primer día, o en el siguiente hábil, el cómputo total de los puntos correspondientes a cada opositor, adjudicándose las plazas a los que hayan alcanzado la puntuación más elevada. El cómputo de puntos para la adjudicación de plazas se efectuará por separado para cada Sección.

En caso de existir dos o más opositores que hayan obtenido el mismo número de puntos se resolverá el empate en consideración al juicio que haya formado el Tribunal en la actuación conjunta de cada opositor y del examen de sus respectivos expedientes personales.

12. Los opositores aprobados aportarán, dentro del plazo de treinta días a partir de la propuesta del nombramiento, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Quiénes en el plazo antes indicado, y salvo en casos de fuerza mayor, no presentaran su documentación no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia de referencia en el apartado tercero. En este caso el Tribunal formulará propuesta adicional a favor de quienes habiendo aprobado los ejercicios de la oposición no tuvieron cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

13. Los que tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya mencionados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificado del Ministerio u Organismo de que dependa, que acredite su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

14. Formada la lista de aprobados por ninguno orden de puntuación, sin figurar mayor número de oposiciones aprobadas que el de plazas convocadas, y en las que se consignara, de acuerdo con la Ley de 17 de julio de 1947 el grupo a que pertenece cada uno, será elevada la propuesta de esa Dirección General a este Ministerio, quien resolverá sobre su aprobación y extenderá los oportunos nombramientos, con carácter provisional, debiendo los opositores aprobados los correspondientes haberes a las plazas convocadas, ingresando en la Escuela de Estudios Penitenciarios a fin de seguir los estudios que, para completar su preparación y formación, se determinen por esa Dirección General.

15. El Director de la Escuela, al terminar el curso, elevará a esa Dirección General un informe sobre el desarrollo del mismo y la calificación obtenida por los alumnos, con propuesta concreta sobre los que considere o no aptos para el desempeño del cargo al que a su vez, será elevado a este Ministerio, quien a la vista del mismo resolverá sin ulterior recurso sobre su aprobación y extenderá los nombramientos definitivos de los que resulten aptos. A los declarados no aptos se les dejará sin efecto el nombramiento provisional y no tendrán derecho alguno a ocupar las plazas convocadas.

16. La incorporación de los alumnos aprobados al Escalafón del Cuerpo se hará por ninguno orden de calificación obtenida en el curso de capacitación seguido en la Escuela de Estudios Penitenciarios.

17. Queda autorizada esa Dirección General para resolver en su día cuantas incidencias puedan suscitarse en relación con la oposición que se convoca, y para proceder en el momento oportuno al nombramiento del Tribunal que ha de juzgarla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de octubre de 1963.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 28 de octubre de 1963 por la que se hace pública el programa que ha de regir en la oposición convocada por Orden de este Departamento de esta fecha para cubrir 25 plazas de Auxiliares penitenciarios de tercera clase de la Sección Masculina y ocho de la misma clase de la Sección Femenina

MORAL PROFESIONAL

Tema 1.º Nociones generales de Moral.—Lugar que ocupa la moral profesional en el campo de las ciencias morales.

Tema 2.º Normas generales de la profesión.

Tema 3.º Nociones generales de imputabilidad y responsabilidad. Por nuestros actos, por los ajenos y por nuestros actos de cooperación.

Tema 4.º La preparación intelectual de un buen funcionario de Prisiones y responsabilidad que le alcanza de no adquirirla.

Tema 5.º Las dotes morales de un buen funcionario de Prisiones.

Tema 6.º Deberes generales de los funcionarios: a) obediencia, prestación, asiduidad; b) reserva y buena conducta; c) imposibilidad de deslindar la conducta pública de la privada.

Tema 7.º Los deberes de los funcionarios de Prisiones: a) respecto al buen funcionamiento del servicio; b) respecto al buen aprovechamiento del material; c) respecto al público.

Tema 8.º El concepto de autoridad y subordinación. Ambito de la autoridad. Servicialidad y servilismo.

Tema 9.º Relaciones de los funcionarios de Prisiones entre sí: a) de justicia; b) de caridad; c) de simple cortesía.

Tema 10.º Exaltación de los valores del Cuerpo de Prisiones. Cooperación de las obras mutuales de los Organismos profesionales propios.

Tema 11.º Concepto, obligación y límites del compañerismo. Lealtad en la concurrencia profesional.

Tema 12.º Del secreto profesional. Su ámbito, cómo obligan y a quien obligan. Casos relevantes de la guarda del secreto profesional.

REGIMEN PENITENCIARIO Y ORGANIZACION ADMINISTRATIVA

Tema 1.º Principios en que se inspira el vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones.

Tema 2.º Clasificación de los Establecimientos Penitenciarios.

Tema 3.º Detenidos, presos, penados y sometidos a medidas de seguridad. Concepto de cada uno de ellos.

Tema 4.º Regimen de ejecución de las penas privativas de libertad. Grados o periodos. Objeto y regimen de cada uno de ellos.

Tema 5.º Breve estudio de la Libertad Condicional. Condiciones para su concesión. Revocación.

Tema 6.º Breve estudio de la Redención de Penas por el Trabajo. Condiciones para su concesión. Interrupción y pérdida de la redención. Rehabilitación.

Tema 7.º Régimen general de las Prisiones. Horario, actos obligatorios, Comunicaciones y visitas.

Tema 8.º Régimen general de disciplina. Meritos y recompensas a los reclusos. Faltas y correcciones de los mismos. Invalidez de notas.

Tema 9.º Breve examen de los cargos de mando de los Establecimientos Penitenciarios.

Tema 10.º Juntas de Régimen y Administración; Composición, Economatos administrativos. Composición de la Junta administrativa.

Tema 11.º Cuerpo. Secciones y categorías administrativas de los funcionarios de Prisiones. Ingreso en el Cuerpo. Posesiones, traslados, licencias, jubilaciones.

Tema 12.º Deberes y atribuciones de los funcionarios del Cuerpo Auxiliar.

Tema 13.º Recompensas y correcciones de los funcionarios de Prisiones. Faltas leves, graves y muy graves. Uniforme y armamento.

Tema 14.º Leyes fundamentales del Reino. Significación. Enumeración. Ley de los principios fundameneales del Movimiento Nacional.

Tema 15.º La Administración Central. Organos superiores de la Administración Central en España.

Tema 16.º Ministerio de Justicia. Organización de la Dirección General de Prisiones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de octubre de 1963.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 31 de octubre de 1963 por la que se convocan plazas para ingreso en la Milicia de la Reserva Naval.

Artículo 1.º Se convocan cincuenta plazas para ingreso en la Milicia de la Reserva Naval, distribuidas como siguen:

Puente, 30, y Máquinas, 20.

En el caso de no cubrirse el total de plazas que se han expresado, las vacantes se aumentarán al número de las que convogue la Milicia Naval Universitaria y viceversa.

Art. 2.º Podrán concurrir los alumnos de las Escuelas de Náutica, con matrícula de Alumno oficial en las citadas Escuelas que hayan cumplido los diecisiete años de edad antes de 1 de junio de 1964, fecha prevista de incorporación a los Centros de Instrucción, debiendo hallarse matriculados precisamente en el primer año de su carrera.

Art. 3.º Las instancias de los solicitantes, dirigidas al Inspector Central de la Milicia de la Reserva Naval, deberán ser entregadas antes de las veinticuatro horas del día 10 de diciembre próximo en la Inspección Local donde esté enclavada la Escuela Oficial de Náutica a la que pertenezcan por razón de sus estudios, haciendo constar en ellas que quedan enterados de que para poder ser admitidos en su día en el Centro de Instrucción de esta Milicia es requisito indispensable asistir durante el curso escolar a las clases de instrucción prenaval que se desarrollarán en las Escuelas de Náutica.

Art. 4.º Dichas instancias serán acompañadas de los documentos siguientes:

a) Certificado del acta de nacimiento.
b) Cuatro fotografías de 50 x 40 milímetros del busto, firmadas al respaldo.

c) Certificado de soltería, expedido por el Juzgado Municipal correspondiente.

d) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeides del Ministerio de Justicia, comprensivo de los datos que consten en el propio Registro respectivo del solicitante.

e) Hoja académica y certificado de todos los estudios que posea, con expresión de la fecha de los exámenes y calificaciones obtenidas.

f) Los hijos de militares de cualquiera de los tres Ejércitos, sean huérfanos o no, acreditarán esta circunstancia, acompañando copia certificada del último nombramiento expedido a favor del padre o copia de la Orden ministerial que se lo confería. Los hijos de personal civil acompañarán nota expresando la profesión, cargo o actividades a que se dedique o haya dedicado el padre. Los que hayan tenido parientes, hasta el segundo grado, muertos o heridos en campaña o tomado parte en alguna, así como aquellos que hayan dado lugar a concesión de pensiones, lo acreditarán documentalmente, haciendo constar estos últimos la Orden ministerial correspondiente.